RESOLUCIÓN N° 097-CL-FPF-2025

Lima, 11 de julio de 2025

I. VISTO

El Informe Técnico N° 065-2025/GCL-FPF, a través del cual la Gerencia de Licencias se pronuncia en el marco del procedimiento de fiscalización iniciado en contra del Club DEPORTIVO GARCILASO DEL CUSCO, por la presunta comisión de infracción al artículo 89° del Reglamento de Licencias para los Clubes en el Fútbol Profesional.

II. ANTECEDENTES

2.1. El Reglamento de Licencias para los Clubes en el Fútbol Profesional (en adelante, el Reglamento de Licencias), aprobado mediante Resolución N° 028-FPF-2022 el 27 de setiembre de 2022, y modificatorias, regula el Sistema Nacional de Concesión de Licencias; condición necesaria para la participación de los clubes en los campeonatos de futbol profesional organizados por la Federación Peruana de Futbol (en adelante, FPF).

2.2. Mediante Resolución N° 031-FPF-2024 de fecha 25 de noviembre de 2024, se dispuso la incorporación de la Sétima Disposición Final y Transitoria al Reglamento de Licencias, determinando, para efectos de la fiscalización del cumplimiento de las obligaciones contenidas en los artículos 87° al 91° del citado Reglamento de Licencias durante el año 2025, la facultad de la Secretaría General de la FPF para otorgar, cuando corresponda y en forma sustentada, un plazo adicional a los clubes que participen en la Liga1 2025 de remisión de la información y/o documentación que sustente los pagos efectuados, a fin que se determine el cumplimiento o no del pago de las citadas obligaciones.

2.3. Con Resolución N° 179-CL-FPF-2024 de fecha 27 de noviembre de 2024, la Comisión resolvió otorgar la Licencia A al Club DEPORTIVO GARCILASO DEL CUSCO (en adelante, el Club); para su participación en los torneos organizados por la FPF y competiciones organizadas por la CONMEBOL, a llevarse a cabo en el año 2025.

2.4. Con informe de fecha 12 de mayo de 2025, TGS Sarrio & Asociados, en su condición de Órgano de Control Económico Financiero (en adelante, el OCEF) informa a la Gerencia de Licencias sobre el cumplimiento de las obligaciones correspondientes a la categoría febrero 2025, por parte del Club.

2.5. En el marco de la citada Sétima Disposición Final y Transitoria, la Secretaría General comunicó a la Gerencia de Licencias mediante Memorando N° 002-2025-SG-FPF, la decisión de ampliar hasta el 30 de abril de 2025, el plazo para que los clubes cumplan con registrar en el Módulo de Unidad de Análisis Financiero (UAF) de la Plataforma de Licencias, la documentación de sustento del pago de sus

obligaciones laborales relacionadas al artículo 89° del Reglamento de Licencias, correspondientes a la categoría febrero 2025; decisión que fue comunicada por la Gerencia de Licencias a los clubes en forma oportuna.

2.6. De la revisión de la documentación del Módulo de Unidad de Análisis Financiero de la Plataforma de Licencias de la FPF efectuada al término del período ampliado (30 de abril de 2025), la Gerencia de Licencias determinó que el Club no había cumplido con registrar los pagos de las obligaciones laborales, en el plazo adicional notificado por la Gerencia de Licencias; razón por la cual se estableció la posible infracción al Reglamento de Licencias.

2.7. Atendiendo a lo indicado en el numeral precedente, mediante Oficio N° 031-2025-CL-FPF de fecha 14 de mayo de 2025, notificado a través del Módulo de Fiscalización de la Plataforma Integral de la FPF, la Gerencia de Licencias comunicó al Club sobre el inicio del procedimiento de fiscalización del cumplimiento de criterios financieros correspondiente a la categoría febrero 2025 ante la identificación de la posible comisión de infracción al artículo 89[1] del Reglamento de Licencias vigente por efectos de no haber acreditado el pago oportuno de las obligaciones laborales.

En el oficio en mención se precisa que el Club no ha acreditado el pago en la totalidad de las obligaciones laborales, correspondientes a las remuneraciones independientes del mes de febrero de 2025, por la suma de S/. 37,500.00, con fecha de vencimiento 28 de febrero de 2025.

2.8. Con fecha 29 de mayo de 2025, a través del Módulo de Fiscalización de la Plataforma Integral de la FPF, el Club remite a la Gerencia de Licencias sus descargos, solicitando se le absuelva de los cargos imputados.

---

[1] ***Artículo 89. Pago oportuno de obligaciones laborales***
(…).
89.2. El club deberá acreditar el Pago Oportuno y de no mantener deudas vencidas del año de la Licencia de las obligaciones con sus jugadores, personal deportivo y administrativo clave descrito en este Reglamento, de conceptos remunerativos y no remunerativos derivadas de la relación laboral (contratos de trabajo), y/o de la relación civil (contratos de locación de servicios); para lo cual deberá presentar, como mínimo: (i) Planilla de remuneración, (ii) Boletas de pago y/o Recibos por honorarios y (iii) documentos que acreditan el pago de estas obligaciones.
89.3. Además, el Club deberá acreditar Pago Oportuno y no mantener deudas vencidas del año de la Licencia de las siguientes obligaciones laborales que se derivan de la relación contractual con sus jugadores, personal deportivo y personal administrativo clave descrito en este Reglamento:

a) Beneficios sociales, previstos en las normas laborales y deportivas.
b) Planilla de declaración y pago de aportes previsionales – AFPnet, por los Aportes a las Administradoras de Fondos de Pensiones – AFP y/o al Sistema Nacional de Pensiones-ONP, según corresponda.
c) Pagos de seguros médicos privados, EPS o EsSalud, según corresponda.
d) Tributos de naturaleza laboral, según corresponda.
e) Cuota sindical.
f) Otras retenciones

[Los subrayados son nuestros]

2.9. Mediante Informe Técnico N° 065-2025/GCL-FPF de fecha 30 de mayo de 2025, la Gerencia de Licencias opina que el Club ha levantado las observaciones planteadas en el oficio de imputación de cargos, al haber brindado la información y documentación que permite acreditar el cumplimiento de sus obligaciones laborales correspondientes a la categoría febrero 2025; razón por la cual opina que no se verifica en el presente caso infracción alguna al artículo 89 del Reglamento de Licencias.

III. COMPETENCIA DE LA COMISIÓN DE LICENCIAS

3.1. De conformidad con lo previsto en el numeral 11.1 del artículo 11 del Reglamento de Licencias, se tiene que la Comisión de Licencias "*Es el órgano de primera instancia, encargado de otorgar o denegar las Licencias, así como fiscalizar el correcto cumplimiento de las disposiciones del Reglamento, determinando e imponiendo las sanciones cuando correspondan, esto último en concordancia con lo dispuesto en el catálogo de sanciones de este Reglamento, (…)*". [Los subrayados son nuestros]

3.2. En lo que respecta a su intervención en el marco del procedimiento de fiscalización, el numeral 102.1 del artículo 102° del Reglamento de Licencias establece que "*(…) compete a la Comisión resolver sobre la identificación de infracción, la imposición o no de sanciones propuestas por la Gerencia*"; siendo que, para dicho efecto, "*(…) la Comisión deberá emitir la Resolución en la que se pronuncie sobre el cumplimiento o incumplimiento, por parte del club, de las obligaciones del Reglamento, imponiendo la sanción de corresponder*".

3.3. De las disposiciones citadas se determina que la Comisión de Licencias, en su condición de órgano de decisión de primera instancia, tiene competencia para pronunciarse en el marco del procedimiento de fiscalización, emitiendo la resolución que determine el cumplimiento o incumplimiento de las obligaciones establecidas en el Reglamento de Licencias, imponiendo, de ser el caso, la sanción correspondiente.

IV. FUNDAMENTOS

Análisis de la presunta comisión de infracción al artículo 89° del Reglamento de Licencias

4.1. En el oficio de imputación de cargos se establece, de manera indiciaria, que el Club no ha acreditado el pago de la totalidad de las obligaciones laborales, correspondientes a las remuneraciones independientes del mes de febrero de 2025 (el monto pendiente de acreditación ascendía a la suma de S/. 37,500.00).

4.2. En sus descargos, el Club informa sobre la obligación mencionada lo siguiente:

4.2.1. El monto al que se hace referencia corresponde a la sumatoria de montos a pagar por los servicios independientes del Gerente General, Gerente Deportivo, Responsable Financiero y de Licencias del Club. Desglosado de la siguiente manera por el Club:

Johann Efraín Oporto Gamero	S/. 15,000.00
Adriel Delgado Quispe	S/. 18,750.00
Héctor Quintanilla Béjar	S/. 3,750.00
	S/. 37,500.00

4.2.2. En relación con el punto anterior, el Club adjunta junto a sus descargos las adendas firmadas por el Club y por las tres personas señaladas anteriormente, donde llegan a un acuerdo respecto del plazo para efectuar el pago correspondiente por los servicios prestados. Así, según la información brindada por el Club se tiene que:

4.2.2.1. Con fecha 5 de enero de 2025, suscribieron una adenda al contrato de JOHANN EFRAIN OPORTO GAMERO, Gerente General, en el cual no solo se corrigió el monto de la contraprestación, pasando a ser S/ 3,750.00, sino que, además, las partes que acordaron que la oportunidad de pago del total de las contraprestaciones por el citado contrato seria en fecha 31 de enero de 2026; en consecuencia, la deuda referida al pago de dichas obligaciones no se encuentra vencida.

4.2.2.2. Con fecha 5 de enero de 2025, suscribieron una adenda al contrato de HÉCTOR QUINTANILLA BÉJAR, Gerente Deportivo, en la cual las partes acordaron que la oportunidad de pago del total de las contraprestaciones por el citado contrato seria en fecha 31 de diciembre de 2025; en consecuencia, la deuda referida al pago de dichas obligaciones no se encuentra vencida.

4.2.2.3. Con fecha 5 de enero de 2025, suscribieron una adenda al contrato de ADRIEL DELGADO QUISPE, Responsable Financiero, en la cual no solo se corrigió el monto de la contraprestación, pasando a ser S/ 3,750.00, sino que, además, las partes que acordaron que la oportunidad de pago del total de las contraprestaciones por el citado contrato seria en fecha 31 de enero de 2026; en consecuencia, la deuda referida al pago de dichas obligaciones no se encuentra vencida.

4.2.3. De esta manera, el Club establece que mediante los documentos anexados se acredita que las deudas por el pago de las remuneraciones independientes por la suma de S/. 37,500 no solo fue modificada respecto del monto, sino que, además, en los tres casos se han suscrito adendas a los contratos de servicios estableciendo, por acuerdo de las partes, una nueva fecha de pago para las contraprestaciones correspondientes

4.3. Según el informe de vistos, la Gerencia de Licencias es de la opinión que ha podido comprobar, a partir de la información y documentación brindada en los descargos, que el Club ha cumplido con efectuar el pago de las obligaciones correspondientes al período febrero 2025 dentro del término previsto por la Secretaría General en el citado Memorando N° 002-2025-SG-FPF.

4.4. Sobre este punto es preciso acotar que, tratándose de obligaciones con trabajadores dependientes, se debe observar lo establecido en el numeral 20.1 del artículo 20 del Decreto Legislativo N° 1499, que determina de manera literal que "*Los/as empleadores/as abonan obligatoriamente las remuneraciones y beneficios sociales de sus trabajadores/as a través de las entidades del sistema financiero*".

4.5. Conforme se ha podido comprobar, la información y documentación brindada permite acreditar que el Club no mantiene adeudo alguno por concepto de pago por servicios independientes correspondientes al período febrero 2025.

4.6. Teniendo en cuenta lo anterior, esta Comisión considera que el Club ha remitido información que permite acreditar el cumplimiento de las obligaciones que fuera objeto de imputación; por lo que ha quedado desvirtuada la observación que sustentaba la presunta infracción al artículo 89° del Reglamento de Licencias.

Por los fundamentos expuestos, la Comisión de Licencias, con la autoridad que le confieren los Estatutos de la FPF y el Reglamento de Licencias;

V. RESUELVE:

1. **DETERMINAR que, como producto de la fiscalización realizada, el CLUB DEPORTIVO GARCILASO DEL CUSCO no ha incurrido en infracción al artículo 89 del Reglamento de Licencias**, por cuanto ha acreditado haber cumplido con sus obligaciones laborales correspondientes a la categoría febrero 2025; conforme a los fundamentos expuestos en los considerandos precedentes.

2. **ORDENAR que la presente resolución sea notificada** al CLUB DEPORTIVO GARCILASO DEL CUSCO y a la Gerencia de Licencias de la FPF, disponiéndose, además, su publicación.

Fdo. Eduardo Romero, César Ramos, José Yarlequé y César Ulloa, Miembros de la Comisión de Licencias de la FPF.